



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

VISTOS:

La Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000288, de fecha 04 de junio de 2025, con MAD N° 000780-2025-008294, el administrado Manuel Tenorio Pérez en calidad de Gerente General de la **EMPRESA TRANSPORTE Y SERVICIOS MANUELIN TP & LL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOLICITA LA AUTORIZACIÓN INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS, para cubrir la ruta: Cutervo – C.P. la Ramada caserío Racarrumi KM 70+900 y Viceversa**; el Informe N° D18-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-TES, de fecha 21 de junio de 2025; el Oficio N° D71-2025-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT, de fecha 23 de junio de 2025; la Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000288, de fecha 04 de junio de 2025 con MAD3 N° 000780-2025-008294, **mediante solicitud de subsanación de observaciones** N° 002-00300 de fecha 26 de junio de 2025 con MAD3 : 000780-2025-00967, y el Informe Técnico N° D17-2025-GR.CAJ/DRTC-DRTCCH/DCT, de fecha 27 de junio, emitido por el Jefe (e) de Circulación Terrestre de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Debe tenerse presente que, en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad y para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

Y es que, la Administración Pública, al igual que todos los poderes del Estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución Política. Así pues, la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución, la que se aprecia en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como "Principio de legalidad", en el fondo no es otra cosa que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho (...)".*



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Ahora bien, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano tiene el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación y como consecuencia de ello está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, siendo que en concordancia con el artículo 51° in fine y su artículo 109°, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Que, así mismo debe tenerse presente que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, economía y administración en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional y Provincial (...); siendo que, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, estando entre ellos los Gobiernos Regionales mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, los Gobiernos Regionales constituyen autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, en ese sentido, tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

de Gobiernos Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 16 de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 33.1 del Artículo 33° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RENAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatoria: *"La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio"; y "tratándose del servicio de transporte regular de personas ámbito interprovincial, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros".*

Que, asimismo el artículo 16 respecto al acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, numeral 16.1 del RNAT, señala las condiciones de acceso y permanencia en el transporte de personas y mercancías se sustentan en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establezcan en el Reglamento; de igual forma el numeral 16.2, indica que el incumplimiento de estas condiciones determina la imposibilidad de lograr la autorización/o la habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18, de los vehículos destinados al transporte terrestre, numeral 18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados; numeral 18.2 el cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.

Que, asimismo el artículo 33 numeral 33.2 señala "constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acredita ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros"; teniendo en cuenta el numeral 33.4 los transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte regular deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales. Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor".

Que, mediante Solicitud Para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002 – 000288, de fecha 04 de junio de 2025, con MAD N° 000780-2025-008294, el Administrado Manuel Tenorio Pérez, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS MANUELIN TP & LL S.C.R.L.**, con RUC N° 20600742401 e inscrita con Partida Registral N°



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

11098726, solicita la **AUTORIZACIÓN INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS**, para cubrir la ruta: **Cutervo – C.P. la Ramada Caserío Racarrumi KM 70 + 900 y viceversa**, ofertando para tal efecto, los vehículos de placa **T7L-396, M4L-256, BCC-048, CDP-181, ASB-233, T3Z-593, M6C-965, H2W-968**, de la categoría M2-C3 y M2 de la clasificación vehicular establecida en el Registro Nacional de Vehículos (en adelante RNV). Adjuntando los documentos materia de evaluación correspondiente al procedimiento de "Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre publico regular de personas de ámbito regional", con Código N° PE69897EFFA, en base al siguiente detalle:

- Manual General de Operaciones **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS MANUELIN TP & LL S.C.R.L.**
- Copia de las tarjetas de propiedad de los vehículos, copias de SOAT, copias de certificado de inspección técnica vehicular (CITV), copia de las tarjetas únicas de circulación (TUC).
- Copias de los contratos de los GPS.
- Copias de las licencias de conducir de los conductores de acuerdo a la propuesta operacional ofertada en el expediente.
- Boleta de venta N° B001-36953 de los números telefónicos
- Declaración jurada sobre el sistema del limitador de velocidad.
- Declaración jurada sobre las líneas telefónicas serán asignadas a los conductores.
- Contrato de arrendamiento del bien inmueble del caserío de Racarrumi.
- Copia de licencia de funcionamiento de la estación de ruta de Racarrumi.
- Copia del certificado de habilitación técnica de estación de RUTA TIPO I N° 003-2017
- Copia de Licencia de Funcionamiento de la estación de Ruta en la provincia de Cutervo.
- Copia de la constancia de seguridad en la gestión del riesgo de desastres.
- Copia del certificado de habilitación técnica de estación de RUTA TIPO II N° 005-2024.
- Copia del Contrato de arrendamiento del bien inmueble en la provincia de Cutervo.
- Relación de conductores.
- Declaración jurada sobre la Ruta- Cutervo- Racarrumi, Frecuencias, Horarios.
- Copia de la partida N° 11098726 de la empresa de su patrimonio.
- Declaración jurada de las 100 unidades impositivas tributarias (UIT).
- Declaración jurada de los conductores.
- Anexo de declaraciones juradas.
- Copia del currículo vitae de las personas encargadas del área de prevención de riesgo y área de operaciones.
- Copia de DNI del Gerente de la Empresa de Transportes.
- Certificado de vigencia poder.
- COPIA de Ficha RUC.
- 8 (ocho) Boucher de pago con el monto de 173 cada uno de acuerdo al Tupa.

Que, con **Informe N° D18-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-TES**, de fecha 21 de JUNIO de 2025, con registro en el MAD N° 000780-2025-009387, el Inspector HENRY FERNANDEZ IRIGOIN, comunica al Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota, que se realizó inspección ocular a los vehículos ofertados para el servicio de transporte regular de personas y se pudo verificar que los vehículos de placa de rodaje, **T7L-396, M4L-256, BCC-048, CDP-181, ASB-233, T3Z-593, M6C-965, H2W-968, SÍ CUMPLEN** con lo establecido en el acta de inspección ocular



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

vehicular; asimismo, se realizó inspección ocular a las infraestructuras complementarias tanto de origen como destino: **JR. COMERCIO N° 1099- ESQUINA CON AV. SALOMON VILCHEZ MURGA N° 245, DISTRITO Y PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA y en el C.P LA RAMADA – CASERIO RACARRUMI KM 70+900, DISTRITO DE LLAMA, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**; respectivamente, verificándose que SÍ CUMPLEN con los ítems evaluados según acta de inspección ocular de infraestructura para otorgamiento de autorización y/o renovación del Servicio de Transporte Regular, adjuntado fotografías que así lo acreditan.

Mediante **OFICIO N° D71-2025-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT** de fecha 23 de junio de 2025, registrado con número de Expediente N° 000780-2025-009387, se comunica al Gerente General Manuel Tenorio Pérez, de la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS MANUELIN TP & LL S.C.R.L.**, las observaciones advertidas en el expediente presentado, teniendo un plazo de 05 días hábiles contados desde el siguiente día de haber recibido el presente documento para regularizar las siguientes observaciones:

- ✓ Se observa que lo incorporado al expediente es una constancia, la cual no cumple con los requisitos para la evaluación.
- ✓ Se solicita adjuntar el contrato correspondiente del taller mecánico.

Que, con **Solicitud para Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-000300**, de fecha 26 de junio de 2025, con número de Expediente N° 00780-2025-009674, el administrado **MANUEL TENORIO PEREZ**, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS MANUELIN TP & LL S.C.R.L.**, con RUC N° 20600742401, y que a través de la solicitud antes mencionada presenta subsanación de expediente, adjuntando los siguientes documentos:

- Adjunta el contrato correspondiente del taller mecánico.

Que, de la revisión de los documentos presentados por el administrado se verifica que el administrado **MANUEL TENORIO PEREZ** en su condición de Gerente General de la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS MANUELIN TP & LL S.C.R.L.**, con RUC N° 20600742401, cumplió con presentar toda la documentación exigida en el TUPA de la DRTC-Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° D000007-2021, las mismas que sustentan el cumplimiento de las condiciones de acceso requeridas para el otorgamiento de la **AUTORIZACIÓN INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS, para cubrir la ruta: Cutervo – C.P. la Ramada caserío Racarrumi KM 70 + 900 y viceversa**, ofertando a los vehículos de placa de rodaje, **T7L-396, M4L-256, BCC-048, CDP-181, ASB-233, T3Z-593, M6C-965, H2W-968**; además en lo señalado en el **Informe N° D18-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-TES**, corresponde emitir acto administrativo favorable a la empresa.

Que, el numeral 7.1.1.1 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la clasificación del servicio de transporte terrestre como "un servicio de transporte de personas", así también el numeral 51.2 del artículo 51° conceptualiza al transporte regular de personas como "un servicio de transporte regular de personas", y el numeral 52.1.1 del artículo 52° del mismo cuerpo normativo, la autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, considera este servicio como "Autorización para prestar servicio estándar"



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

siendo por lo tanto, lo enunciado la base legal vigente que ampara la autorización del servicio solicitado. Aunado a ello, el artículo 55° del mismo dispositivo normativo señala los requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público.

Que, en el artículo 42.1.1. del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias establece: *"Contar con una organización empresarial en la que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionados al transporte, a cargo, cada una de ellas, de por lo menos, un responsable debidamente calificado. En aquellos casos en que la flota sea de menos de cinco (5) vehículos una sola persona podrá asumir ambas responsabilidades. Deberá además contar con un área de mantenimiento propio o contratado con un tercero".* (Subrayado y negrita agregado).

Que, tal y como ha sido dispuesto en el artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Siendo así que los vehículos ofertados tienen las siguientes características:

PLACA	SERIE	COLOR	AÑO DE FABRICACION	PASAJEROS	CATEGORIA	PESO NETO
T7L-396	JN1UC4E26R9035138	BLANCO	2024	14	M2-C3	2.202 Kg.
M4L-256	JTFSS22P8J0168731	PLATA METALICO	2017	15	M2-C3	2.199 Kg.
BCC-048	JTFSS22P8J0170186	PLATA METALICO	2017	15	M2-C3	2.199 Kg.
CDP-181	JN1UC4E26P9025157	GRIS METALICO	2023	14	M2-C3	2.202 Kg.
ASB-233	JTFSS22P0H0155837	PLATA METALICO	2016	15	M2-C3	2.199 Kg.
T3Z-593	JTFSS22P2G0153764	NEGRO	2016	15	M2-C3	2.199 Kg.
M6C-965	JTFSS22P8H0163782	BLANCO	2017	15	M2	2.199 Kg.
H2W-968	JTFSS22P1H0157500	AZUL OSCURO METALICO	2017	15	M2	2.199 Kg.

Por lo que dichas unidades **SÍ CUMPLEN** con lo señalado en la normativa vigente, siendo pertinente su autorización para el servicio solicitado.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, los vehículos destinados al servicio de transporte de personas deben ser de propiedad del transportista, y en su defecto, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores. En el presente caso se corrobora que los vehículos ofertados son de propiedad del transportista solicitante.



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, acorde al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en su artículo 37° y 38° regula expresamente las condiciones legales generales y especifica que deben cumplir los Transportistas para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte público de personas, siendo que, tal y como lo precisa el artículo 49° del dispositivo legal citado, en su numeral 49.1, numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 0052016-MTC dispone que **"Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten,** según sea el caso: 49.1.1 **La prestación del servicio de transporte de personas,** mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías. **La autorización permite prestar el servicio de transporte terrestre únicamente en los términos señalados en dicho acto.** 49.1.2 La utilización de un vehículo en la prestación del servicio de transporte autorizado. 49.1.3 La conducción de un vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte autorizado 49.1.4 **La operación de la infraestructura complementaria de transporte que así lo requiera,** y su utilización por parte de los transportistas autorizados (...). (Subrayado y negrita es agregado).

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en su artículo 50° dispone expresamente en su numeral 50.1, numeral modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC que "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. **Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente**"; siendo que en el artículo 55° el mismo cuerpo normativo se establece los Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas; y en concordancia con el numeral 57.1 del artículo 57° del dispositivo legal citado, **"La autorización otorgada a un transportista es intransferible e indivisible siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición..."**; así mismo el numeral 59.1 del artículo 59° del citado dispositivo legal señala: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, **deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización,** de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación". (Subrayado y negrita es agregado).

Por su parte el artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en el tercer párrafo del numeral 64.1 del artículo y dispositivo legal acotado, párrafo incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, se ha establecido que, **"El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte en un ámbito y modalidad determinados, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidad distintos, (...)"**. Así también en su numeral 64.8 del artículo y dispositivo legal aludido, numeral incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, se ha establecido que, "Conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 0042019-JUS, **la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente,** a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. **El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no puede prestar el servicio de transporte terrestre (...)"** (Subrayado y negrita es agregado).





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en su artículo 71° regula la habilitación de los conductores de vehículos de servicio de transporte, siendo que en su numeral 71.1 precisa que **"Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado"** y que en concordancia con el numeral 71.2 reza "La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente". Además, en concordancia con el numeral 71.4 dispone que **"La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado"** y servicio prestado por el transportista (...). (Subrayado y negrita es agregado).

Que, a través del **Informe Técnico N° D17-2025-GR.CAJ/DRTC-DSRTCCH/DCT**, de fecha 27 de junio de 2025, con registro MAD N° 000780-2025-008294, Emitido por el Jefe (e) de Circulación Terrestre, el cual concluye: *"Luego de realizar la evaluación y revisión del expediente, y la inspección a la Infraestructura Complementaria, esta oficina de Circulación Terrestre concluye PROCEDENTE la solicitud del Sr. MANUEL TENORIO PEREZ, con DNI. 27275699 Gerente de la EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS MANUELIN TP & LL S.C.R.L., respecto al trámite de la AUTORIZACION INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS, Ofertando los vehículos T7L-396, M4L-256, BCC-048, CDP-181, ASB-233, T3Z-593, M6C-965, H2W-968; por lo que, se sugiere realizar la resolución correspondiente previa evaluación del órgano decisor. En los términos siguientes: PRIMERO: Que, la EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS MANUELIN TP & LL S.C.R.L., cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64° 33°, 35°, 41° y 42° del Reglamento Nacional de Administración de transporte. Por lo que, se recomienda remitir el expediente a la oficina de Asesoría Legal, para que se emita el acto respectivo, brindando LA AUTORIZACION INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS, a favor de la EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS MANUELIN TP & LL S.C.R.L., por el periodo de diez (10) años (según artículo 53°, donde indica: "las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de 10 años, salvo las excepciones previstas en este reglamento")*, para cubrir la ruta Cutervo – C.P. la Ramada caserío Racarrumi KM 70 + 900 Y VICIVERSA.

AMBITO	Región - Cajamarca
SERVICIO AUTORIZADO	Servicio De Transporte Interprovincial Regular De Personas
ruta	Cutervo – C.P. la Ramada caserío Racarrumi KM 70 + 900 Y VICIVERSA.
ITINERARIO	Cutervo - Cochabamba- Huambos-Llama- San Carlos – caserío Racarrumi km 70+900.
FRECUENCIA	Ocho (08) Diarias De Cada Extremo.
FLOTA VEHICULAR OPERATIVA	Ocho (08) vehículos T7L-396, M4L-256, BCC-048, CDP-181, ASB-233, T3Z-593, M6C-965, H2W-968.



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CATEGORIA	M2-C3 y M2
HORARIO	CUTERVO: 4:00 am, 6:00 am, 8:00 am, 10:00 am, 12:00 pm, 2:00 pm, 4:00 pm, 7:00 pm. De RACARRUMI: KM 70 +900 4:30 am, 6:30 am, 8:30 am, 10:30 am, 12:30 pm, 2:30 pm, 4:30 pm, 7:30 pm.
ESTACION DE RUTA	ORIGEN: Autorizado mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° D8-2024-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH, de fecha 26 de abril del 202, la cual funciona como ESTACION DE RUTA TIPO II, <u>Ubicada en el Jr. Comercio N° 1099- Esquina con AV. Salomón Vilches Murga N° 245 DISTRITO Y PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA;</u> Además cuenta con una infraestructura Complementaria de <u>DESTINO.</u> Autorizada como estación de ruta TIPO I, Autorizado mediante Resolución Directoral de Circulación Terrestre N° 04- 2017. <u>Ubicada en el C.P La Ramada caserío Racarrumi km 70+900 Distrito de Llama, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.</u>
VIGENCIA	A Partir de la Emisión de la Resolución Por Diez (10) Años.

SEGUNDO: Que los vehículos de placa T7L-396, M4L-256, BCC-048, CDP-181, ASB-233, T3Z-593, M6C-965, H2W-968, de la EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS MANUELIN TP & LL S.C.R.L., Cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 64°, 41°, 42° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, según INFORME N° D18-2025-GR.CAJ/DRTC-OADM-TES y a si con SOLICITUD N° 002-000300 (SUBSANACION DE OBSERVACIONES) con (MAD3: 000780-2025-009674); **INSPECCION OCULAR A VEHICULOS N° 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41;** y las actas de **INSPECCION OCULAR A INFRAESTRUCTURAS N° 12, 13.**, Por lo que, se recomienda remitir el expediente a la oficina de Asesoría Legal, para que se emita el acto resolutorio respectivo, para obtener la **AUTORIZACION INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS**, a los vehículos de placa, T7L-396, M4L-256, BCC-048, CDP-181, ASB-233, T3Z-593, M6C-965, H2W-968, para cubrir la Ruta: Cutervo – C.P. la Ramada caserío Racarrumi KM 70 + 900 Y VICIVERSA, por el periodo que le corresponda según el año de fabricación, artículo 25, numeral 25.1.2, donde indica: la antigüedad máxima de permanencia del servicio será de 15 años, contados a partir del año siguiente al de la fabricación.

PLACA	SERIE	COLOR	Año de Fabricación	PASAJEROS	CATEGORIA	PESO NETO	VIGENCIA	SISTEMA DE COMUNICACION
T7L-396	JN1UC4E26R9035138	BLANCO	2024	14	M2-C3	2.202 Kg.	Desde la emisión de la presente Resolución	937162926



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

							hasta dentro de 10 años	
M4L-256	JTFSS22P8J0168731	PLATA METALICO	2017	15	M2-C3	2.199 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2032.	920127943
BCC-048	JTFSS22P8J0170186	PLATA METALICO	2017	15	M2-C3	2.199 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2032.	992038050
CDP-181	JN1UC4E26P9025157	GRIS METALICO	2023	14	M2-C3	2.202 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta dentro de 10 años.	920395712
ASB-233	JTFSS22P0H0155837	PLATA METALICO	2016	15	M2-C3	2.199 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2031.	920227945
T3Z-593	JTFSS22P2G0153764	NEGRO	2016	15	M2-C3	2.199 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2031.	936908778
M6C-965	JTFSS22P8H0163782	BLANCO	2017	15	M2	2.199 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2032.	9277758119
H2W-968	JTFSS22P1H0157500	AZUL OSCURO METALICO	2017	15	M2	2.199 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2032.	9490926128

TERCERO: HABILITAR A LOS CONDUCTORES

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA N°	CATEGORIA	OBSERVACIONES
GUERRERO JULON DIONE	A-45854117	A-IIB profesional	Vigente (02/11/2027)
MENDOZA SILVA JUAN CARLOS	L-27286890	A-IIIC profesional	Vigente (11/07/2027)



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

LLATAS CIEZA JUAN HUMBERTO	L-27295536	A-IIIC profesional	Vigente (11/10/2027)
TENORIO LLATAS ALEXANDER MANUEL	D-46105642	A-IIB profesional	Vigente (29/10/2026)
CHILCON GUERRERO REYES YOEL	L-71197807	A-IIIB profesional	Vigente (26/11/2029)
LLAMO ALTAMIRANO GEYNER YOVANI	C-48680244	A-IIB profesional	Vigente (29/10/2027)
TENORIO PEREZ ARTIDORO	L-27241872	A-IIIC profesional	Vigente (30/11/2026)
ALTAMIRANO OCHOA ELVER	C-71195016	A-IIB profesional	Vigente (30/05/2027)

(...)"

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: **"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico"**.

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: **"Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprende las cuestiones surgidas en la motivación"**.

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: **"La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado"**. En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público.

Que, asimismo, de lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas"**.

En este sentido, en mérito a lo antes señalado, de los documentos presentados, en virtud al TUPA-2021 de la DRTC-Cajamarca y según lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y el ordenamiento legal vigente, y habiéndose evaluado el referido expediente



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

por parte de la Oficina de Circulación Terrestre de esta Dirección Sub Regional, según se precisa en el Informe Técnico N° D17-2025-GR-CAJ/DRTCDSTRCTCH/DCT de fecha 27 de junio de 2025, es que, es Procedente emitir el acto administrativo de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de **TRANSPORTE INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS**, al Transportista solicitante, por haber acreditado las condiciones legales dispuestas en el artículo 25°, 26°, 37°, 38°, 55° y 65° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° D000007-2021-GRC-CR; siendo aplicables al presente caso, los principios de veracidad, informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por los Fundamentos expuestos, con la visación de la Oficina de Circulación Terrestre, Asesoría Legal y con la Aprobación de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones de Chota; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo N° 0172009-MTC y sus modificatorias; y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la AUTORIZACIÓN a favor de la **EMPRESA TRANSPORTES Y SERVICIOS MANUELIN TP & LL S.C.R.L.**, con RUC N° 20600742401, inscrita con Partida Registral N° 11098726, autorización para prestar SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS de ámbito Regional en la modalidad de **transporte interprovincial regular de personas, por el período de vigencia de diez (10) años** contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placa de rodaje: **T7L-396, M4L-256, BCC-048, CDP-181, ASB-233, T3Z-593, M6C-965, H2W-968**, correspondiente a la categoría M2-C3 y M2, comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. En los términos siguientes:

AMBITO	<i>Región - Cajamarca</i>
SERVICIO AUTORIZADO	<i>Servicio De Transporte Interprovincial Regular De Personas</i>
RUTA	Cutervo – C.P. la Ramada caserío Racarrumi KM 70 + 900 Y VICIVERSA.
ITINERARIO	Cutervo - Cochabamba- Huambos-Llama- San Carlos – caserío Racarrumi km 70+900.
FRECUENCIA	<i>Ocho (08) Diarias De Cada Extremo.</i>



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

FLOTA VEHICULAR OPERATIVA	Ocho (08) vehículos T7L-396, M4L-256, BCC-048, CDP-181, ASB-233, T3Z-593, M6C-965, H2W-968.
CATEGORIA	M2-C3 y M2
HORARIO	CUTERVO: 4:00 am, 6:00 am, 8:00 am, 10:00 am, 12:00 pm, 2:00 pm, 4:00 pm, 7:00 pm. De RACARRUMI: KM 70 +900 4:30 am, 6:30 am, 8:30 am, 10:30 am, 12:30 pm, 2:30 pm, 4:30 pm, 7:30 pm.
ESTACION DE RUTA	ORIGEN: Autorizado mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° D8-2024-GR.CAJ/DRTC/DSRTC.CH, de fecha 26 de abril del 202, la cual funciona como ESTACION DE RUTA TIPO II, <u>Ubicada en el Jr. Comercio N° 1099- Esquina con AV. Salomón Vilches Murga N° 245 DISTRITO Y PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA;</u> Además cuenta con una infraestructura Complementaria de <u>DESTINO,</u> Autorizada como estación de ruta TIPO I, Autorizado mediante Resolución Directoral de Circulación Terrestre N° 04- 2017. <u>Ubicada en el C.P La Ramada caserío Racarrumi km 70+900 Distrito de Llama, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca.</u>
VIGENCIA	A Partir de la Emisión de la Resolución Por Diez (10) Años.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR la Tarjeta Única de Circulación (TUC), toda vez, que la vigencia del certificado de habilitación vehicular será por el periodo de su autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del D.S. N° 017-2009-MTC, al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

PLACA	SERIE	COLOR	Año de Fabricación	PASAJEROS	CATEGORÍA	PESO NETO	VIGENCIA	SISTEMA DE COMUNICACION
T7L-396	JN1UC4E26R9035138	BLANCO	2024	14	M2-C3	2.202 Kg.	Desde la emisión de la presente Resolución hasta dentro de 10 años	937162926
M4L-256	JTFSS22P8J0168731	PLATA METALICO	2017	15	M2-C3	2.199 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2032.	920127943
BCC-048	JTFSS22P8J0170186	PLATA METALICO	2017	15	M2-C3	2.199 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2032.	992038050



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CDP-181	JN1UC4E26P9025157	GRIS METALICO	2023	14	M2-C3	2.202 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta dentro de 10 años.	920395712
ASB-233	JTFSS22P0H0155837	PLATA METALICO	2016	15	M2-C3	2.199 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2031.	920227945
T3Z-593	JTFSS22P2G0153764	NEGRO	2016	15	M2-C3	2.199 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2031.	936908778
M6C-965	JTFSS22P8H0163782	BLANCO	2017	15	M2	2.199 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2032.	9277758119
H2W-968	JTFSS22P1H0157500	AZUL OSCURO METALICO	2017	15	M2	2.199 Kg.	Desde la emisión de la presente resolución hasta el 31 de diciembre 2032.	9490926128

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR, a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA N°	CATEGORIA	OBSERVACIONES
GUERRERO JULON DIONE	A-45854117	A-IIB profesional	Vigente (02/11/2027)
MENDOZA SILVA JUAN CARLOS	L-27286890	A-IIIC profesional	Vigente (11/07/2027)
LLATAS CIEZA JUAN HUMBERTO	L-27295536	A-IIIC profesional	Vigente (11/10/2027)
TENORIO LLATAS ALEXANDER MANUEL	D-46105642	A-IIB profesional	Vigente (29/10/2026)
CHILCON GUERRERO REYES YOEL	L-71197807	A-IIIB profesional	Vigente (26/11/2029)
LLAMO ALTAMIRANO GEYNER YOVANI	C-48680244	A-IIB profesional	Vigente (29/10/2027)
TENORIO PEREZ ARTIDORO	L-27241872	A-IIIC profesional	Vigente (30/11/2026)
ALTAMIRANO OCHOA ELVER	C-71195016	A-IIB profesional	Vigente (30/05/2027)



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES CAJAMARCA
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CHOTA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, AL TRANSPORTISTA el cumplimiento de las **CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA** de la autorización y mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, portar en todo momento el manifiesto de pasajeros, los vehículos deben ser identificados con logos de la razón social en los laterales y posterior del vehículo y en la parte frontal servicio que está prestando (regular).

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la División de Transporte Terrestre se practique la FISCALIZACIÓN POSTERIOR o CONTROL POSTERIOR de los documentos presentados por el transportista materia de autorización vehicular en virtud al artículo 16 del RNAT y de existir falsedad o la información presentada no sea veraz, se declarará la nulidad del acto administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019JUS.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE con la presente **Resolución**, al transportista en su domicilio sito en:

- Al transportista, EMPRESA **TRANSPORTES Y SERVICIOS MANUELIN TP & LL S.C.R.L.**, en el **JR. COMERCIO N° 1099, DISTRITO Y PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**.

Conforme a lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10° del "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en concordancia con los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de procedimiento Administrativo General", Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS.

ARTICULO OCTAVO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a las Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JIMMY ALEXANDER MONTOYA ASTONITAS
Director Subregional
DIRECCION SUBREGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES CHOTA



Jr. Sagrado corazón de Jesús 620 Chota



None



www.drtccajamarca.gob.pe